



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de enero dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2021 01320-00
PROCESO	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTE	FERNANDO DE JESUS ARANGO BARRERA
SOLICITANTE	JENNIFER STEFANI Y JEFERSON STIVEN ARANGO
DECISION	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que se subsanaron los requisitos exigidos por este despacho; y la presente demanda reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Decreto 806 de 2020 se le dará el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión del causante FERNANDO DE JESUS ARANGO BARRERA, siendo Medellín el lugar de su domicilio, según se afirma en el libelo genitor.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989, una vez se encuentre en firme la diligencia de inventarios y avalúos.

CUARTO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

QUINTO: En la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020 EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión FERNANDO DE JESUS ARANGO BARRERA.

Por secretaria procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.

Por ahora no es procedente la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, por cuanto dicho aplicativo no ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de habilitarse antes de que se pronuncie la sentencia respectiva, se hará lo pertinente para los fines establecidos en el parágrafo del artículo 490 del CGP.

SEXTO: Se ordena la liquidación de la sociedad conyugal del causante FERNANDO DE JESUS ARANGO BARRERA.

SEPTIMO: RECONOCER a JENNIFER ESTEFANY y JEFFERSON STIVEN ARANGO ALVAREZ, como herederos del causante en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

OCTAVO: CÍTESE en debida forma a ROSA LILIANA BERRIO GÓMEZ para que comparezca al proceso a fin de declarar si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad con lo establecido en el Art. 492 del C.G.P. Procedan los solicitantes de conformidad, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2° de la norma citada.

NOVENO: ADVIÉRTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico institucional: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para este Distrito Judicial.

DÉCIMO: A la abogada ALEXANDRA XIMENA ZAMBRANO ENRIQUEZ, portadora de la tarjeta profesional 179.676 del C.S. de la J., se le reconoce personería para representar a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

NBM1

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b99e266d8ba6f9985c5c449377131f287fbc98b1644d4952fba5ad8d261d8dd**

Documento generado en 14/01/2022 11:13:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>